



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-20942232- -GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP

---

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2021-20942232-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, la Ley N° 14.209, los Decretos Nros. 13/2014 y 54/2020 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo y 10/2019 de la Subsecretaría de Turismo, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario N° 13/2014 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° 54/2020 aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley N° 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/2014 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través de la Resolución N° 10/2019 del entonces ministro de Producción se aprobaron los nuevos requerimientos documentales, circuito administrativo, formularios y demás documentación para la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines, derogando el artículo 14 de la Resolución N° 23/2014;

Que, por las presentes, el titular de la explotación comercial Sebastián MADINA, (CUIT N° 20-20518997-2), solicita la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado “Casa Bellavista” ubicado en la calle Santa Fé y San Martín De la localidad de Villa Lía, partido de San Antonio de Areco;

Que en las actuaciones referidas obra en orden 2 el formulario de inscripción (PD-2021-20942657-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), en orden 11 contrato de comodato del establecimiento (IF-2021-21026567-GDEBA-DRYFMPCEITGP), en orden 4 la constancia de habilitación municipal (IF-2021-20942668-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP) y en orden 5, 6, 7 Y 12 fotografías tanto del interior como del exterior del establecimiento (IF-2021-20942676-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, IF-2021-20942679-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, IF-2021-20942683-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, IF-2021-21026794-GDEBA-DRYFIMPCEITGP );

Que se considera elemento suficiente de verificación de identidad, el ingreso al Módulo de Trámites Online (MoTO) mediante la utilización por parte del solicitante de su CUIT y clave fiscal, prescindiéndose de esta manera de la presentación de copias de documento nacional de identidad o de documentación que acredite personería jurídica en caso de corresponder;

Que, en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que conforme lo declarado en el formulario de inscripción, el establecimiento fue construido en el año 1928 y su última refacción fue realizada en 2019, permanece abierto todo el año, dispone de un total de cinco (5) habitaciones triples, dos (2) departamentos de dos (2) y tres (3) habitaciones con un (1) baño privado cada uno, que suman quince (15) plazas, edificadas en una (1) sola planta;

Que asimismo cuenta con recepción y sala de estar integrada, la cual está equipada con teléfono, televisor Led de cuarenta y ocho pulgadas (48”) y tres (3) baños, un (1) salón desayunador/comedor con capacidad para doce (12) comensales y un (1) baño;

Que cuenta con un (1) salón de juegos equipado con mesa de ping pong y juegos de mesa con capacidad para treinta (30) personas;

Que posee una (1) piscina descubierta, con indicadores de profundidad, solárium e iluminación;

Que en cuanto a lo que a seguridad refiere, dispone de salida de emergencia, matafuegos, plan de evacuación y luces de emergencia;

Que brinda los servicios de desayuno compuesto por infusiones, jugo exprimido, pan casero, dulces caseros, manteca, queso blanco etc., menú fijo, internet inalámbrico por WI-FI, servicio de traslado, preparación de la habitación, con cambio de ropa de cama cada tres (3) días, vigilancia monitoreada, folletería, diarios y revistas, dispenser de agua en áreas comunes, bicicletas, jardín- espacios verdes con tratamiento paisajístico, cancha de fútbol y tejo. Es dable destacar, que cuenta con estacionamiento

semicubierto con capacidad para cuatro (4) vehículos;

Que según detalla el formulario, el establecimiento está equipado con sistema de calefacción con salamandras a leña y la refrigeración con ventiladores (deja asentado que por el tipo de construcción la casa es fresca en verano);

Que todas las habitaciones del hotel disponen de mesa de luz, cómoda, silla/butaca/sillón, colchones de veintidós centímetros (22 cm) de alta densidad, antebañó, utensilios y vajilla para infusiones y sistema de calefacción. Los baños están provistos de ducha con pediluvio, bañera, secador de cabello y artículos de tocador, uno de ellos con ducha separada de bañera;

Que en cuanto a los recursos humanos el establecimiento dispone de personal de contacto bilingüe, manual de procedimientos, cursos a disposición del personal e instalaciones independientes para uso del personal;

Que, por último, se indica que el establecimiento como acciones ambientales utiliza programa de reducción de energía y agua, uso de energías alternativas y adhiere a pautas medioambientales;

Que en concordancia con el informe (IF-2021-21336071-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar y categorizar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como “Hostería Dos Estrellas”; de conformidad con lo normado por los artículos 6º inciso d), 9º inciso A), 11, 15, 16, 18, 34, 35, 36, 51 y concordantes del Anexo 1 de la Resolución Nº 23/14 del entonces Secretario de Turismo, modificada por su par Nº 10/2019;

Que asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto Nº 13/2014;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración, Registro y Fiscalización de la Subsecretaría de Turismo, y la Asesoría General de Gobierno, prestando conformidad a la continuidad del presente trámite;

Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley Nº 14.209, y los Decretos Nº 13/14 y 54/2020.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO  
DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E  
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Clasificar y categorizar al alojamiento turístico hotelero denominado “Casa Bellavista”,

cuyo titular de la explotación comercial es Sebastián MADINA, (CUIT N° 20-20518997-2), ubicado en la calle Santa Fé y San Martín N° 5064 De la localidad de Villa Lía, partido de San Antonio de Areco, como “HOSTERIA DOS ESTRELLAS” del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2°.** Determinar que, el titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad y categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.

**ARTÍCULO 3°.** Establecer que la información brindada por el solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

**ARTÍCULO 4°.** Dejar constancia de que, conforme el artículo 15 del Anexo 1 de la Resolución N° 23/2014, la categoría otorgada tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que el titular de la explotación comercial deberá solicitar la recategorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

**ARTÍCULO 5°.** Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.